



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 86 /2009
La Paz, 18 de Septiembre del 2009

REPÚBLICA DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BASICO

VISTOS:

Que, en el marco del DS No 071 del Órgano Ejecutivo se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Y Saneamiento Básico AAPS en el marco de la Ley N° 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de 11 de abril de 2000, se determina la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico (Superintendencia), transfiriéndole todas las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 16 establece que: I. Toda persona tiene derecho al agua.

Que, el artículo 14 de la Ley No. 2029, modificada por Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 "Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", crea la Superintendencia de Saneamiento Básico, en sustitución de la Superintendencia de Aguas, encargada de regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario

Que, mediante artículo 3, Título I Disposiciones Generales, Capítulo I Disposiciones Generales, del Decreto Supremo 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, en sustitución de la Superintendencia de Saneamiento Básico

Que, la Constitución Política del Estado Art. 20 prg. III establece: "***El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión, ni privatización y estan sujetos al regimen de licencias y registros, conforme a ley***" no pudiendo otorgarse nuevas concesiones, en tal virtud se determina que las solicitudes de ampliación de las EPSA que operan bajo Contratos de Concesión se sujetarán al presente reglamento; procediendo la ampliación del Área de Concesión de



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 86 /2009
La Paz, 18 de Septiembre del 2009

la entidad regulada bajo la denominación de Área de Prestación de Servicio. Sobre esta nueva área, en aplicación del principio de analogía se ejercerá la regulación bajo las condiciones establecidas en el contrato de concesión en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado y a la Ley No. 2066.

Que, las entidades que operan bajo Licencia en las solicitudes de ampliación del área de prestación de servicio se sujetarán también al presente reglamento.

Que, hasta la fecha no fueron aprobados los Reglamentos a la Ley No. 2066 y al existir solicitudes de ampliación de área de prestación de servicios de las EPSA regularizadas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la misma Ley, se hace necesaria la aprobación del instrumento legal que norme el procedimiento a seguir en caso de solicitud de ampliación de áreas de prestación de servicios.

POR TANTO:

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En tanto se aprueben los Reglamentos a la Ley No. 2066, se aprueba el Procedimiento de Ampliación del Área de Prestación de Servicio a solicitud de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico y a solicitud del Titular, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa como Anexo. Asimismo se deja sin efecto el Procedimiento establecido por RAR SISAB No 131/2002

Freddy Bastiza G.
ASESOR LEGAL
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Juan Ponce Monzón
Lic. Juan Ponce Monzón
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 86 /2009
La Paz, 18 de Septiembre del 2009

ANEXO
PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN
DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

TÍTULO I
A REQUERIMIENTO DE LA AAPS

AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:

1. En uso de sus facultades regulatorias, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento (AAPS) podrá requerir al Titular que preste los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en el área fuera de su concesión y Licencia, con objeto de prestar servicio a áreas intermedias o periféricas urbanizables cuya operación y desarrollo, desde el punto de vista técnico y económico, hagan conveniente la constitución de un sistema unitario.

De existir observaciones al requerimiento de la AAPS, para prestar tales servicios, el Titular hará conocer los términos técnicos, económicos y financieros en los cuales procederá a tal servicio, el que podrá ser consensuado.

2. La AAPS deberá observar al menos una de las siguientes condiciones para la ampliación de los límites geográficos otorgados:



- a) Que la EPSA haya cumplido razonablemente con las metas de expansión y las características de calidad en los servicios y atención a usuarios.
 - b) Que el área sujeta a ampliación no cuente con el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.
 - c) Que la prestación de los servicios de agua potable o alcantarillado sanitario por parte de la EPSA titular en el área sujeta a ampliación, sea probadamente deficiente, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 48° de la Ley No. 2066, dando lugar a la revocatoria de la Prestación de los Servicios al Titular.
 - d) Que existan casos particulares sujetos a análisis técnico, legal, económico y social.
3. En todos los casos precedentes el Titular deberá cumplir con los requerimientos descritos en el Título II del presente reglamento.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 86 /2009

La Paz, 18 de Septiembre del 2009

4. Para la inclusión de la nueva área se procederá a la revisión del actual Área de Prestación del Servicio modificándose mediante Resolución Administrativa Regulatoria, cumpliendo los procedimientos administrativos establecidos que correspondan.

TÍTULO II

A SOLICITUD DEL TITULAR

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE PRESTACION DEL SERVICIO

El Titular podrá solicitar a la AAPS la expansión del Área de Prestación del Servicio de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario. La solicitud será admitida una vez que se haya verificado que la EPSA está dando razonable cumplimiento a las metas establecidas requiriéndose la presentación de los siguientes requisitos:

1. Datos de la población estimada a ser atendida en el área de ampliación de prestación del servicio.
2. Características técnicas y ubicación de las obras existentes y proyectadas.
3. Especificación de las servidumbres requeridas.
4. Cronograma de dotación de servicios.
5. Cronograma de inversiones a ser realizadas.
6. Fuente financiera de las inversiones.
7. Descripción del uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y cuerpos receptores:

a) Identificación de las fuentes de agua presentando:

- Ubicación y descripción de las obras de captación.
- Capacidad en cada fuente, en época de lluvia y en época de estiaje; caudal de explotación de cada fuente en la actualidad.
- Consumo estimado del área de ampliación y origen del recurso hídrico a ser utilizado en la dotación de esta.
- Descripción detallada de la dotación en el área de ampliación y su impacto en las áreas actualmente servidas.

b) Uso de cuerpos receptores de las aguas residuales, indicando:

- Ubicación y descripción, en su caso, de las instalaciones de tratamiento y de disposición de aguas residuales. En cumplimiento a la normativa ambiental vigente.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 86 /2009
La Paz, 18 de Septiembre del 2009

8. Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. La superficie del área de ampliación de la prestación de servicios que será evaluada por la AAPS.
10. Límites del área geográfica donde se prestarán los servicios públicos de distribución de agua potable y de recolección de aguas residuales, con base en un plano regulador y con coordenadas UTM, en Sistema PSAD-56 y en medio magnético, respetando las áreas en las que existan sistemas independientes de comités de agua potable, pequeñas cooperativas, juntas vecinales, urbanizaciones independientes u otras EPSA. La EPSA deberá presentar certificación del (de los) Gobierno(s) Municipal(es) de que el área solicitada ha sido tomada en cuenta en el (los) plan(es) municipal(es).
11. Otros a ser requeridos por la AAPS.

VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.

La AAPS, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, computables desde la fecha de presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente procedimiento.

ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.

La AAPS podrá solicitar las aclaraciones y complementaciones necesarias con relación a la solicitud presentada, debiendo el solicitante cumplir con la complementación y/o aclaración dentro del plazo de treinta (30) días calendario, a partir de su notificación.

Cumplido el término establecido para la evaluación, la AAPS elaborará el dictamen técnico fundamentado en el que recomendará que se otorgue o se niegue la ampliación del área de prestación de servicio.

PUBLICIDAD, OPOSICIÓN Y SOLICITUDES CONCURRENTES (Art 22 D.S No. 24716)

"La AAPS publicará un extracto de las solicitudes de ampliación de área de prestación de servicio de servicios públicos y/o de aprovechamiento de aguas, en diarios de circulación local y nacional durante tres (3) días consecutivos." A través de los medios de comunicación locales y nacionales (Gastos a ser asumidos por el solicitante).



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 86 /2009
La Paz, 18 de Septiembre del 2009

Dentro del plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la última publicación, los propietarios de terrenos y otras personas que pudieran resultar perjudicados o afectados por la solicitud de ampliación de área de prestación de servicios o las obras proyectadas, podrán formular ante la AAPS las objeciones y observaciones que juzguen convenientes, las mismas que serán procesadas y resueltas por la AAPS dentro del plazo establecido en el Decreto Supremo No. 24716.

En el mismo plazo de treinta (30) días calendario, de la última publicación, otros interesados en el área solicitada, podrán presentar las correspondientes solicitudes de áreas de prestación de servicios, en cuyo caso la AAPS procederá a la realización de una evaluación técnica, económica, financiera y social sobre cuál de las propuestas presentadas se ajusta más a las condiciones del área de prestación de servicios. (Con gastos a ser asumidos por los interesados).

RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN O NEGACIÓN DE LA SOLICITUD:

En mérito al dictamen técnico, el Director Ejecutivo, emitirá su Resolución aceptando o negando la solicitud de ampliación de área de prestación de servicios y dispondrá la notificación al representante legal del solicitante.

En el caso de no presentarse solicitudes concurrentes sobre la misma área de Prestación de Servicios y siempre y cuando se hubieren resuelto las oposiciones presentadas, de manera que viabilice la ampliación del área de Prestación de Servicios, la AAPS emitirá la Resolución otorgando la ampliación del área solicitada cumpliendo los procedimientos administrativos establecidos que correspondan

